

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

CUMPLIMIENTO del auto de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, emitido por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de enero de dos mil dos, emitida por el ciudadano Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se hacen las siguientes aclaraciones.

1. La empresa Impulsora Jalisciense, S.A. de C.V. presentó demanda de amparo en contra de la resolución del 11 de enero de 2001, dictada por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia dentro del expediente RA-37-2000, a la cual le recayó el número de expediente 435/2001, del índice del H. Juzgado Sexto en Materia Administrativa.
2. El ciudadano Juez Sexto de Distrito concedió a la quejosa la suspensión definitiva mediante resolución de 13 de junio de 2001.
3. El miércoles 29 de agosto de 2001, esta Comisión, con fundamento en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la resolución dictada por el Pleno del expediente IO-62-97 y del recurso de reconsideración RA-37-2000.
4. El ciudadano Juez Sexto de Distrito, mediante resolución del 6 de noviembre de 2001, ordenó a esta autoridad publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, que existe la instancia constitucional mencionada en el primer párrafo, cuya materia es la resolución de fecha 11 de enero de 2001, dictada en el expediente RA-37-2000, respecto del cual se concedió la suspensión definitiva.
5. El miércoles 5 de diciembre de 2001, se publicó la resolución mencionada en el numeral anterior, en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo ordenado por el ciudadano Juez Sexto de Distrito, siendo que esta autoridad impugnó la determinación del ciudadano Juez, la cual está *sub-judice*.
6. Mediante resolución del 28 de enero de 2002, el ciudadano Juez Sexto de Distrito, señaló que la publicación del 5 de diciembre de 2001, es ambigua y fuera de contexto, por lo que esta autoridad aclara que la publicación en el Diario Oficial del 5 de diciembre del año próximo pasado deberá contextualizarse con la publicación en el Diario Oficial del 29 de agosto de 2001, mencionada en el punto tercero del presente, ya que estima el Juzgador de Distrito que dicha publicación es indebida.

México, D.F., a 30 de enero de 2002.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 156432)